

ORDENANZA NUM. 38/2016

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.

ARTÍCULO 1 NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios municipales de órdenes de ejecución y ejecuciones subsidiarias, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2 HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible la ejecución subsidiaria por incumplimiento de una orden de ejecución o por incumplimiento de obligaciones impuestas por Ordenanzas o acuerdos municipales cuando no se atienda una orden o apercibimiento previo con este objeto

2. Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

ARTÍCULO 3 SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos de estas tasas las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, contra las que se dirija la orden de ejecución o que hayan provocado o resulten beneficiadas o afectadas por la ejecución o servicio prestado.

ARTÍCULO 4 BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. - La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

2. - A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe Primero. PERSONAL (POR HORA) EUROS

- Arquitecto Municipal	25,95
- Aparejador Municipal	22,18
- Ingeniero Técnico Municipal	21,77

-	Encargado de obras	17,73
-	Oficial de 1ª	11,42
-	Peón	9,95

Epígrafe Segundo. MAQUINARIA (POR HORA) EUROS

a)	Por hora de retro pala municipal	21,00
b)	Por hora de camión municipal	22,00
c)	Por hora de dumper municipal	15,00
d)	Por hora de compresor municipal	2,80

ARTÍCULO 5

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6 DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, según los casos, cuando se ordene la ejecución, se resuelva dar inicio al expediente de ejecución subsidiaria o, a falta de resolución previa, se preste el auxilio o el servicio en que consista la ejecución.

ARTÍCULO 7 LIQUIDACIÓN E INGRESO

De acuerdo con los datos facilitados por el Departamento correspondiente donde se detalle el tiempo empleado en maquinaria, personal y material utilizado aplicando las tarifas antes citadas, los servicios económicos de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 8 INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa